



CREA LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC

Decreto Ejecutivo 1117
Registro Oficial 681 de 12-abr.-2012
Ultima modificación: 12-sep.-2013
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual se expidió para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el Comité de Industrias de la Defensa Nacional debe recomendar al Gobierno Nacional, mantener o no el control o administración de las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas;

Que Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC) es una empresa estatal para el transporte marítimo del petróleo ecuatoriano, con personería jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y domicilio en la ciudad de Quito, creada originalmente como empresa de economía mixta mediante Decreto Supremo No. 1048 del 14 de septiembre de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 145 del 15 de los mismos mes y año; y, transformada en empresa estatal mediante Decreto Supremo No. 2450 de 26 de abril de 1978, publicado en el Registro Oficial 579 del 4 de mayo de 1978 ;

Que mediante Decreto Supremo No. 2625 de junio 22 de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 624 de 7 de julio de 1978 , se estableció la pertenencia de FLOPEC a la Armada Nacional;

Que el Comité de Industrias de la Defensa, en reunión celebrada el 26 de julio del 2011, conforme consta en el acta No. CIDEN-006/26-07-2011, resolvió recomendar al señor Presidente de la República, al amparo de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que, la Empresa Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, por su carácter estratégico y relacionada con la defensa nacional, se mantenga bajo la administración de Defensa Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República; y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Decreta:

Art. 1.- Crear la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer subsidiarias, filiales, agencias y/o unidades de negocio, dentro o fuera del país.



Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 38, publicado en Registro Oficial Suplemento 44 de 25 de Julio del 2013 .

Art. 2.- El objeto social de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- comprende: La transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial, marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y demás actividades relacionadas.

Para el cumplimiento de su objeto la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Art. 3.- El capital de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- estará integrado por la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la empresa, cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo, así como todos sus bienes muebles e inmuebles, embarcaciones, equipos, acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos que posea al momento de su creación.

Art. 4.- El Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, quien lo presidirá;
2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
3. El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1312, publicado en Registro Oficial Suplemento 807 de 10 de Octubre del 2012 .

Nota: Numeral 1. reformado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 83, publicado en Registro Oficial Suplemento 79 de 12 de Septiembre del 2013 .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- se subroga en los derechos y obligaciones de la Empresa Naviera Flora Petrolera Ecuatoriana FLOPEC.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos; y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de la Empresa Naviera Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, se transfieren en forma total a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, incluyendo los bienes a los que se refiere la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- El Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

CUARTA.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, previa evaluación de desempeño favorable, continuará prestando sus servicios en la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-. Si, como consecuencia de la creación de esta empresa, se requiriera implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

QUINTA.- En lo no previsto en este decreto sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme estos dicten su Directorio y Gerente General.



SEXTA.-Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 1312, publicada en Registro Oficial Suplemento 807 de 10 de Octubre del 2012 .

Nota: Disposición derogada por Decreto Ejecutivo No. 19, publicado en Registro Oficial 22 de 25 de Junio del 2013 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de treinta días contados a partir de la expedición del presente decreto, las sociedades mercantiles nacionales que sean de propiedad de la Empresa Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, se transformarán en empresas subsidiarias de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición del presente decreto; y, en aplicación del artículo 48 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- y la Junta General de Accionistas de la Empresa Servicios Marítimos y Logísticos (SEMALOG S. A.) resolverán la fusión por absorción de SEMALOG S. A. a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- implementará las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, hasta antes del 30 de noviembre del año 2013.

Segunda.- Se dispone el traspaso de los inmuebles en que funcione actualmente la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Nota: Disposiciones dadas por Decreto Ejecutivo No. 38, publicado en Registro Oficial Suplemento 44 de 25 de Julio del 2013 .

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, y la Junta General de Accionistas de SEMALOG S. A. en lo que les correspondiere.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.